



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

Expediente: TEEH-JDC-142/2020 y su acumulado TEEH-JDC-151/2020

Actor: Giovanni Flores Mimila.

Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Magistrado ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a diez de septiembre de dos mil veinte.

I. SENTIDO DE LA SENTENCIA

Sentencia que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en la que se **DESECHAN DE PLANO** las demandas presentadas por el ciudadano Giovanni Flores Mimila, al estimarse la omisión atribuida a la Autoridad Responsable ha cesado sus efectos.

II. GLOSARIO

Actor/promovente:	Giovanni Flores Mimila.
Autoridad responsable:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo
IEEH:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Juicio ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Tribunal Electoral/Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

III. ANTECEDENTES DEL CASO

De lo narrado por el actor en su escrito inicial, de sus anexos y de las constancias que obran en el expediente, es posible inferir los siguientes datos relevantes:

- 1. Primer Juicio Ciudadano.** El uno de septiembre del dos mil veinte¹, el hoy actor interpuso un Juicio Ciudadano ante este Tribunal Electoral, en contra de la omisión de la autoridad responsable de dar contestación a la consulta presentada el diecisiete de agosto.
- 2. Recepción y turno.** Por acuerdo de la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó registrar y formar el

¹ En adelante las fechas que se mencionen corresponden a dos mil veinte, salvo señalización expresa.

expediente bajo el número TEEH-JDC-142/2020, así como turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez.

- 3. Segundo Juicio Ciudadano.** El uno de septiembre, ingresó en Oficialía de partes del IEEH, un Juicio Ciudadano interpuesto por el actor, en contra de la omisión de la autoridad responsable de dar contestación a la consulta presentada el diecisiete de agosto.

- 4. Informe circunstanciado.** El cinco de septiembre se recibió en el correo electrónico de Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, informe circunstanciado, por parte de la autoridad responsable, relativo al primer juicio ciudadano.

- 5. Radicación y requerimiento.** El cuatro de septiembre, el magistrado instructor acordó radicar el Juicio Ciudadano en la ponencia a su cargo; de igual forma, realizó diversos requerimientos a la Autoridad Responsables con la finalidad de realizar el trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral.

- 6. Recepción y turno.** Por acuerdo de fecha seis de septiembre, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó registrar y formar el expediente bajo el número TEEH-JDC-151/2020, así como turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez

- 7. Radicación.** El siete de septiembre, se radicó en la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, el expediente referido en el punto anterior.

IV. COMPETENCIA

- 8.** Este Tribunal Electoral es formalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que la materia de éste, la constituye la omisión por parte de la Autoridad Responsable al no dar contestación a la consulta solicitada por el promovente, lo cual desde su consideración es violatorio de sus derechos político electorales.

9. La anterior determinación con fundamento en los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99, apartado C) fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 346 fracción IV, 433, 435 del Código Electoral; y, 2, 12 fracción V inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal.

V. ACUMULACIÓN.

10. Del análisis de los escritos de demanda, que motivaron la integración de los expedientes identificados al rubro, se advierte que existe identidad en el acto impugnado y autoridad responsable existe conexidad de la causa, por lo que con fundamento en el artículo 366 del Código Electoral, así como el artículo 82 y 83 del Reglamento Interno, se decreta la acumulación del expediente TEEH-JDC-151/2020 al TEEH-JDC-142/2020 dado que este último fue el primero en recibirse en esta Autoridad Jurisdiccional.

VI. IMPROCEDENCIA

11. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, es obligación de este Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio ciudadano por ser una cuestión de orden público y, por tanto, de análisis preferente; así como analizar la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia.
12. En este sentido, si el acto impugnado consiste en una omisión imputable a la autoridad responsable, la pretensión del actor es que se emita una resolución o acuerdo que responda a lo petitionado. Así, cuando la autoridad responsable dicta la determinación correspondiente, carece de objeto seguir con el juicio, por lo que debe darse por terminado y decretarse su desechamiento de plano.

13. En consecuencia y con independencia de que en los juicios ciudadanos en que ahora se actúan se pudiera advertir otras causales de improcedencia, este Tribunal considera que en la especie se debe desechar el medio de impugnación al actualizarse la causal prevista en el artículo 353 fracción VI, del Código Electoral en razón de que el acto impugnado ha cesado sus efectos.

14. Lo anterior, toda vez que el actor en su demanda se duele de la omisión por parte del IEEH en dar contestación a la consulta que planteó a dicha autoridad.

15. No obstante, con fecha cinco y diez de septiembre se recibió en Oficialía de Partes este Órgano Jurisdiccional, el informe circunstanciado emitido por dicha Autoridad Responsable, las cuales fueron agregadas a los autos de cada uno de los juicios de donde se desprende que la autoridad responsable ya dio contestación al planteamiento formulado por el actor como queda demostrado con la instrumental de actuaciones en la cual se observa copia certificada de la contestación emitida por los Integrantes del Consejo General del IEEH, así como también copia certificada de la captura de pantalla donde se observa una notificación de oficio dirigido al actor; documentales que, de conformidad con el artículo 361 del Código Electoral tiene pleno valor probatorio.

16. Por las razones expuestas, al haberse satisfecho la pretensión del actor después de la presentación de la demanda, el acto combatido consistente en la omisión de responder a la consulta planteada ha cesado sus efectos; en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

UNICO. Se **DESECHAN DE PLANO** las demandas presentadas por el ciudadano Giovanni Flores Mimila.

Notifíquese como en derecho corresponda.

**TEEH-JDC-142/2020 y su acumulado
TEEH-JDC-151/2020**

Así mismo hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Mónica Patricia Mixtega Trejo y Manuel Alberto Cruz Martínez, ante la Secretaria General, Rosa Amparo Martínez Lechuga que Autoriza y da fe.